



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 140 -2014-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 23 de diciembre de 2014

Referencia: H.R. N° 144828-2013-EXT



1. ASUNTO

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2013, la empresa Dumas Perú S.A.C presentó un escrito mediante el cual solicitó que se le confirme si el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser presentado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su aprobación.



2. BASE LEGAL

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

3. ANTECEDENTES

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera produce efectos jurídicos sobre los administrados que la solicitan, al no resolver casos concretos que corresponden a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo indicado, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar la opinión técnica de esta Dirección con relación a la consulta formulada por la empresa Dumas Perú S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

4. ANÁLISIS

Ni de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, la LSTT); ni de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante, el RLSST), se desprende la obligación del empleador de presentar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su aprobación.

Sin perjuicio de ello, le informamos que, de conformidad con el artículo 34° de la LSST y el literal b) del artículo 42° del RLSST, las empresas que cuenten con veinte (20) o más trabajadores se encuentran obligadas a elaborar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe ser aprobado por el correspondiente Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 75° del RLSST, dicho reglamento será puesto en conocimiento de los trabajadores por medio físico o digital y bajo cargo, extendiéndose dicha obligación *"a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador"*.

Finalmente, también resulta pertinente precisar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74° del RSST, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo debe contener la siguiente estructura mínima:

- a. Objetivos y alcances.
- b. Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c. Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.
- d. Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- e. Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- f. Preparación y respuesta a emergencias.

5. CONCLUSIONES

Ni de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se desprende la obligación del empleador de presentar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su aprobación.

Sin perjuicio de ello, es preciso tener en cuenta que el referido reglamento debe cumplir con las exigencias previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo